

Servicios Postales Nacionales S.A. No. 900.62.017.3 D.G. 25 0 95 A 25
Atención al usuario: (01) 472200 - 01 8000 111 310 - servicioalusuario@72.com.co
Min. Transportes Lic. de a/c 00200 del 02/02/2011
Min. TIC Res. Mensajería Express 001997 del 09/20/11

472

REMITENTE

DESTINATARIO

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico

Señal WILLINTON ANDRES URIBE TUBERQUIA
CARRERA 54 No 26 25 CAN
BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ D.C.
4 1321199
20000
va,

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Huila

Grupo Jurídico



El futuro es de todos
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2019-553571-4100
Fecha: 2019-10-02 08:36:30
Enviar a: WILLINTON ANDRES URIBE TUBERQU
No. Folios: 1

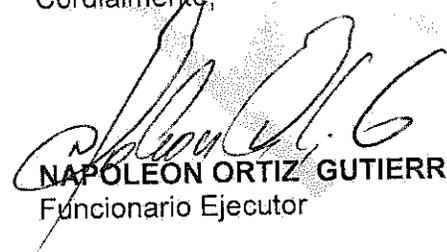
Señor
WILLINTON ANDRES URIBE TUBERQUIA
Carrera 54 No 26-25 CAN
Bogotá D.C

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: WILLINTON ANDRES URIBE TUBERQUIA
NIT.CC: 1.040.358.412
Radicado: 218 - 2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N°66 del trece (13) de septiembre de 2019, por la cual se archiva un proceso y se declara extinguida la obligación por el pago total de la deuda, por lo tanto, se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,


NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor

Anexo: 1 folios

Revisado: Napoleon Ortiz G
Elaborado: Gladys Pastrana U /Técnico - cobro coactivo





RESOLUCION No 66

“Por la cual se archiva un proceso y se declara extinguida la obligación”

Neiva trece (13) de septiembre de 2019

Referencia: **PROCESO COBRO ADMINISTRATIVO POR JURISDICCION COACTIVA**
Deudor: **WILINTON ANDRES URIBE TUBERQUIA**
NIT/CC No: **1.040.358.412**
Radicado: **218-2017**

El funcionario Ejecutor del Despacho de Jurisdicción Coactiva de conformidad con las facultades que le confieren el inciso 3º del artículo 116 de la constitución Nacional, el artículo 112 de la ley 6ª de 1992, el Decreto reglamentario 2174 de 1992 y las resoluciones 2514 del 3 de noviembre de 1992, 0323 del 3 de febrero del 2001, 0615 del 4 de abril del 2003, 1205 del 25 de septiembre de 2001 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional del ICBF Huila.

CONSIDERANDO

Que la coordinadora del Grupo Financiero del ICBF Regional Huila, remitió a la oficina de Jurisdicción Coactiva, los documentos necesarios para dar inicio al proceso de Cobro Coactivo, para lograr reembolso de la prueba de ADN practicada dentro del proceso de Investigación de la paternidad, dentro de la cual el Juzgado de Familia ordeno en sentencia el reembolso de la prueba, dando cumplimiento al artículo 6 del Acuerdo No PSAA-07-4024 del 24 de abril de 2007, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Que, una vez recibida la documentación, el 1 de agosto de 2017 se avoco conocimiento del caso y se libró Mandamiento de Pago, mediante Resolución No 539 del 1 de agosto de 2017 por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$475.950) M/cte.**, El cual fue notificado por correo certificado el día 13 de noviembre de 2017, correspondiente al no pago de la prueba de ADN.

Que con fecha 18 de octubre y 10 de noviembre de 2017 el señor WILLINTON ANDRES URIBE TUBERQUIA. Realizo abonos por valor de **CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45.000) Mcte.**

Que con fecha 18 de octubre de 2018 se dicta sentencia y se ordena a seguir adelante con la ejecución y notificada por correo certificado el día 22 de octubre de 2018

Que con fecha 28 de noviembre de 2018, se liquida el crédito de la obligación.





Con fecha 15 de agosto de 2019 se ordena el embargo de la cuenta de ahorro del señor WILLINTON ANDRES URIBE TUBERQUIA, identificado con cedula de ciudadanía No 1.040.358.412, por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)**, la que se hizo efectiva el 30 de agosto de 2019.

Que el titulo se hizo efectivo cubriendo la totalidad de la deuda del proceso Por concepto de pago de capital, intereses y costas.

Que es necesario archivar el expediente por quedar demostrado que la obligación fue cancelada en la totalidad por el ejecutado.

Por lo expuesto este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso y extinguida la obligación por pago de la totalidad de la deuda al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA**, a cargo de **WILLINTON ANDRES URIBE TUBERQUIA**, identificado con cedula de ciudadanía No **1.040.358.412**, adeuda al ICBF Regional Huila, la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) M/cte.**, por concepto de reembolso de prueba de ADN, interés y costas procesales causados hasta la fecha.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, líbrense comunicaciones pertinentes.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias de cobro persuasivo y coactivo por la cancelación total de las obligaciones.

CUARTO: Des anótese del libro radicador.

QUINTO: Notifíquese la presente actuación al demandado de conformidad al Art 565 de E.T

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Signature]
OLEON ORTIZ GUTIERREZ
Abogado Ejecutor ICBF
Regional Huila

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
		1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado
	Dirección Errada	1 2 Fuerza Mayor	
Felipe Peña	Fecha 1: DIA MES AÑO	Fecha 2: DIA MES AÑO	R D
	Nombre del distribuidor	Nombre del distribuidor:	
	C.C.	C.C.	
	Centro de Distribución	Centro de Distribución:	
	Observaciones:	Observaciones:	
	Falta Fucy 29		